



**MANUAL DE
LIBRE
COMPETENCIA**



MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA

Mensaje del Gerente General	3
Términos y definiciones	4
Política de Libre Competencia	5
Alcance	6
Beneficios de las normas de Libre Competencia	7
Conductas que atentan contra la libre Competencia	8
Lineamientos de conducta en Redondos	9
Importancia del lenguaje en las comunicaciones	14
Canal de Ética e Integridad	14
Colaboración con la autoridad	15
Medidas disciplinarias	15

1. Mensaje del Gerente General

Estimados Colaboradores:

Nuestra empresa, durante toda su trayectoria, se ha caracterizado por su compromiso con la ética, el respeto a las leyes, el cuidado de sus trabajadores, la conservación del medio ambiente y sobre todo, con nuestro fuerte Propósito de entregar “siempre” lo mejor de nosotros a nuestros clientes y consumidores.

Todo ello, lo expresamos día a día a través de dos de nuestros valores organizacionales que son la **Integridad** y el **Amor a la patria**.

Es por ello que, de manera complementaria a nuestro Código de Ética e Integridad, hemos elaborado nuestro **Manual de Libre Competencia**, que nos ayudará a conocer nuestras obligaciones legales en esta materia y nos brindará pautas claras de conducta para nuestras actividades cotidianas.

Los invito a conocer, entender y cumplir los lineamientos expresados en este Manual y seguir estando orgullosos de nuestra empresa.

Cordiales saludos a todos ustedes.

Jorge Beleván Franco
Gerente General

2. Términos y definiciones

2.1 Abuso de la posición de dominio:

Conducta mediante la cual una empresa que ostenta posición dominante en el mercado relevante utiliza esta posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, en una manera que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición.

2.2 Alta Dirección:

Persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización al más alto nivel. Esta categoría incluye principalmente a la Gerencia General y al Directorio de la empresa. En líneas generales, la Gerencia General representa y dirige las actividades ordinarias de la empresa, respondiendo por sus acciones y decisiones ante el Directorio. Por su parte, el Directorio define las políticas generales de la empresa y responde frente a los accionistas por las decisiones adoptadas, correspondiéndole por tanto la adopción de políticas y estrategias de gestión de riesgo a ser implementadas por la organización.

2.3 Asociación gremial:

Toda organización que relaciona a un grupo de empresas por razón del sector al que pertenecen o la actividad económica que desarrollan y que es utilizada como plataforma para discutir y canalizar intereses sectoriales y comerciales de sus asociados, y en determinados casos para la prestación de servicios.

2.4 Cártel:

Infracción tipificada en el artículo 11.1 de la Ley de Libre Competencia y sancionable bajo una prohibición absoluta conforme al artículo 11.2 de dicha Ley. Estas conductas consisten en acuerdos entre empresas para limitar entre sí la competencia sobre precios, clientes, zonas geográficas, cantidades o condiciones de comercialización de sus productos en los mercados en que compiten, incluyendo restricciones a la competencia en procesos de selección públicos. También se consideran bajo esta definición las decisiones o recomendaciones emitidas en el marco de asociaciones gremiales que tienen el mismo objeto o efecto.

2.5 Cumplimiento / Compliance:

Actuación o desarrollo de la actividad empresarial de conformidad con las obligaciones previstas en la normativa sobre libre competencia.

2.6 Indecopi:

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

2.7 Ley de Libre Competencia:

Decreto Supremo N° 030-2019-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

2.8 Prácticas colusorias horizontales:

Los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por empresas competidoras entre sí que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, tales como: la fijación concertada, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio; el reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas; la concertación o coordinación de ofertas, posturas o abstenciones en los procedimientos de selección del Estado, concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates; entre otros.

2.9 Prácticas colusorias verticales:

Los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por empresas que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia.

2.10 Política de la empresa:

Intenciones y direcciones expresadas formalmente por la alta dirección de una Empresa.

2.11 Procedimiento:

Forma específica de llevar a cabo una actividad o proceso, teniendo en cuenta la necesidad de control de riesgos identificados en una empresa.

2.12 Programa de Cumplimiento / Compliance:

Programa dirigido a asegurar el cumplimiento de las normas de libre competencia al interior de la empresa.

2.13 Riesgo:

La probabilidad de que alguna conducta contraria a la normativa de libre competencia se materialice, en atención a las características particulares de la organización y de sus diferentes líneas de negocio.

2.14 Colaborador:

Aquella persona natural que desempeña un oficio, trabajo o actividad remunerada para la empresa, profesional o de otra índole, actuando por cuenta de esta bajo una relación de dependencia.

2.15 Socio de negocios:

Parte externa con la que la organización que tiene o planifica establecer algún tipo de relación comercial.

3. Política de Libre Competencia

Redondos S.A. es una empresa de capitales peruanos que se dedica a la producción y comercialización de productos cárnicos, promoviendo y manteniendo los más altos estándares

éticos en su desenvolvimiento comercial y en el desarrollo de su actividad económica. Asimismo, actúa en estricto cumplimiento de las normas de libre competencia, en beneficio de los consumidores. Este compromiso es compartido por todos los integrantes de la organización: directores, alta dirección, ejecutivos y colaboradores en general.

El cumplimiento de la normativa de libre competencia es aplicable, entre otros ámbitos, a los siguientes:

- La interacción de la Empresa con sus competidores;
- Las relaciones de la Empresa con sus clientes y proveedores;
- La participación de la Empresa en las asociaciones gremiales de las que sea miembro;
- La interacción de la Empresa con las autoridades del Estado; y
- Las relaciones de la Empresa con sus trabajadores.

El presente Manual de Libre Competencia (en adelante “Manual”) tiene como objetivo fomentar una cultura de cumplimiento de la legislación de libre competencia, recogida fundamentalmente en el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Ley de Libre Competencia).

De esta manera, se busca brindar a todos los trabajadores las herramientas necesarias para comprender la legislación sobre libre competencia, identificar riesgos, adoptar acciones respecto de estos y, de ser el caso, reportar posibles incumplimientos a la legislación por parte de cualquier integrante de la organización.

Por lo tanto, el presente Manual establece los criterios y lineamientos que permiten identificar y prevenir situaciones de riesgo, promoviendo una cultura de libre competencia, tanto al interior como al exterior de Redondos, y cumplir con la legislación vigente.

Cabe añadir, que, como todo modelo de Compliance, en Redondos tenemos establecido lineamientos para prevenir actos contrarios a la Libre Competencia, así como detectar y dar respuesta a los mismos. En este sentido, contamos con:

- Oficial de Cumplimiento, también denominado Encargado de prevención y/o Compliance Officer
- Compromiso por parte del Directorio y la Alta Dirección
- Identificación y evaluación de riesgos
- Controles mitigantes a los riesgos identificados y evaluados
- Capacitaciones a los colaboradores
- Monitoreo a través de indicadores
- Auditorías Internas
- Canal de Ética e Integridad

4. Alcance

Los compromisos acordados en el presente Manual son ejecutados por la totalidad de los colaboradores de Redondos, sin importar el cargo que ostentan. Asimismo, cabe añadir que los lineamientos establecidos en el mismo son compartidos por directores, alta dirección y ejecutivos, los cuales establecen el “Tone at the top”.

En este sentido, es de obligado cumplimiento los lineamientos establecidos en este Manual por parte de los grupos de personas mencionados anteriormente.

5. Beneficios de las Normas de Libre Competencia

5.1 Beneficios para el mercado y los consumidores

El Perú tiene como sistema económico una economía social de mercado que promueve el desarrollo sostenible a través de mercados abiertos, industrias competitivas y sistemas de inclusión económica y social.

El objetivo de ese sistema económico es que existan mercados libres e intensamente competitivos, que se encuentren en la capacidad de fomentar la eficiencia económica y, de esta manera, generar crecimiento económico en el país.

La eficiencia en el desarrollo de su actividad económica permite a las empresas ofrecer a los consumidores mejores productos y servicios a menores precios, incrementar y diversificar su oferta para llegar a más consumidores, e innovar desarrollando nuevos productos y mejores alternativas para ellos.

5.2 Beneficios para las empresas y sus colaboradores

Beneficios económicos: Desenvolverse de manera competitiva permite a Redondos generar ahorros en sus costos, dedicar sus recursos a los productos o servicios más demandados por los consumidores y obtener mayores ingresos por sus mejores productos o servicios.

Mejora reputacional: El cumplimiento de las normas de libre competencia permitirá que la Redondos evidencie la seriedad y responsabilidad de su actuación en el mercado. Especialmente, si se tiene en consideración que la contravención a la normativa de libre competencia tiene efectos perjudiciales en los consumidores. Asimismo, esta imagen proyectada por Redondos fortalece la confianza de los inversionistas, socios comerciales, clientes, proveedores y consumidores.

5.3 Consecuencias de infringir las normas

Multas y otras consecuencias para las empresas: En el caso hipotético que Redondos cometa una infracción a la normativa de libre competencia, podría verse sujeto a multas, medidas correctivas y, posteriormente, a pagar una indemnización por daños y perjuicios

(responsabilidad civil). Asimismo, en caso la conducta anticompetitiva haya consistido en participar de un cártel en un proceso de contratación con el Estado, Redondos podría ser inhabilitado para volver a participar en estos procesos de selección por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Mala reputación y consecuencias colaterales: La comisión de prácticas anticompetitivas puede generar mala reputación a Redondos, lo cual a su vez puede implicar pérdidas de clientes, oportunidades de negocios, inversiones, disminución de las ventas, valor de mercado, así como la hostilidad de clientes y consumidores al sentirse engañados, entre otras consecuencias.

6. Conductas que atentan contra la Libre Competencia

Entendemos Libre Competencia como la libertad de elección de empresas y consumidores, los cuales participan en igualdad de condiciones en un mercado regulado por la oferta y la demanda.

Tal y como se ha comentado anteriormente, la Libre Competencia genera beneficios, tanto para los consumidores, como para la sociedad en su conjunto. En este sentido, ello conlleva precios de mercado y/o menores precios, mejor calidad de bienes y servicios, mayor variedad de opciones, así como nuevos productos.

La legislación sobre libre competencia en el Perú se encuentra principalmente recogida en la Ley de Libre Competencia, que tiene por objeto prohibir y sancionar las conductas anticompetitivas con la finalidad de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores.

Dicha norma define las conductas que atentan contra la libre competencia y que resultan sancionables, las cuales consisten en:

6.1 Prácticas colusorias horizontales

Aquellos acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas entre dos o más competidores respecto de alguna variable de competencia en el mercado. Esto es, acuerdos o prácticas concertadas entre dos o más competidores que restringen la competencia. También denominados cárteles. Nos referimos a acuerdos de precios, reparto de zonas geográficas, limitación de la producción, etc.

6.2 Prácticas colusorias verticales

Son los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas entre empresas que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia. Aquí nos podemos encontrar con acuerdos de exclusividad de compra-venta, así como condiciones desiguales que no presenten una justificación razonable.

6.3 Abuso de posición de dominio

Aquellas conductas unilaterales efectuadas por una empresa que ostenta posición dominante en un determinado mercado y que utiliza dicha posición para restringir la competencia por razones diferentes a una mayor eficiencia económica. Aquí nos podemos encontrar las negativas de ventas y/o los contratos de exclusividad sin justificación alguna.

7. Lineamientos de conducta en Redondos

Tal y como se ha comentado anteriormente, en Redondos tomamos en consideración los siguientes lineamientos:

- Existencia del compromiso por parte de los Directores y de la Alta Dirección.
- Identificación y evaluación de forma periódica de los riesgos a los cuales estamos expuestos en materia de Libre Competencia.
- Capacitación constante llevada a cabo por la totalidad de los colaboradores que conformamos Redondos.
- Monitoreo de los indicadores.
Auditorías internas.
- Disponibilidad total de nuestro Canal de Ética e Integridad para reportar cualquier caso contrario a las Normas de Libre Competencia.
- Disponibilidad de un Oficial de Cumplimiento

A continuación, se presentan reglas de actuación para los trabajadores, en las relaciones que establezcan con los competidores, clientes y proveedores de Redondos. Asimismo, se establecen las reglas a considerar en su participación en procesos de selección públicos y en asociaciones gremiales.

7.1 Interacciones de Redondos con sus competidores

En Redondos desarrollamos nuestra estrategia de forma individual, esto es, sin realizar acuerdo alguno con nuestros competidores.

En este sentido, a continuación, procedemos a enumerar las conductas que NO están permitidas:

- a. Discutir y/o conversar respecto de las políticas de precios de Redondos, costos de producción, promociones, descuentos o cualquier otro elemento vinculado con el precio final.
- b. Discutir y/o conversar sobre preferencias o atención de clientes, proveedores o zonas geográficas, así como discusiones y/o conversaciones sobre volúmenes de producción o la necesidad de imponer límites o cuotas de producción.

- c. Utilizar información sensible de los competidores para determinar los precios finales y las estrategias de distribución y posicionamiento de los productos y servicios de Redondos.
- d. Aceptar invitaciones de competidores para reunirse y discutir respecto información comercial sensible, dado que tales interacciones son contrarias con las políticas de Redondos. En caso se den tales reuniones, a pesar del rechazo manifestado, el colaborador debe retirarse y dejar constancia de ello por escrito.
- e. Acordar precios de venta o de compra (incluyendo precios máximos o mínimos, así como rangos de precios, descuentos o promociones).
- f. Acordar asignar o repartirse clientes, proveedores o zonas geográficas, así como acordar, reducir o limitar la producción, determinando líneas o cuotas de producción o fuentes de suministro.
- g. Proporcionar o facilitar el intercambio de información sensible de Redondos, tales como políticas internas de precios, descuentos y promociones, estructura de costos, planes comerciales o de inversión, lista de clientes, etc), sea directamente o por intermedio de terceros.
- h. Contratar o contribuir con investigaciones de mercado (benchmarking) que recopilen información sensible de competidores para ser luego diseminada y facilitar así prácticas contrarias a la normativa de Libre Competencia.
- i. Realizar conductas abusivas o acordar con competidores acciones que tengan como finalidad excluir del mercado a otras empresas, existentes o entrantes, incluyendo negativas de venta y otras políticas de castigo a clientes o proveedores.
- j. Ocultar al Oficial de Cumplimiento (también denominado Compliance Officer y/o Encargado de prevención) total o parcialmente, información sobre la participación propia o de otros colaboradores en acciones o coordinaciones anticompetitivas o impedir que éste implemente las medidas que estime pertinentes.

Por el contrario, exhortamos a poner fin a acciones y coordinaciones anticompetitivas como las indicadas, comunicando inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y/o Comité de Ética e Integridad la totalidad de la información de la cual se tenga conocimiento y facilitar las medias que dicho Oficial de Cumplimiento y/o Comité de Ética e Integridad implementen.

Asimismo, en Redondos promovemos una cultura de Libre Competencia, evitando obstaculizar las nuevas iniciativas y entrada de competidores, de modo que enfrentamos la competencia de manera competitiva mediante mejores precios, productos y servicios, así como mayores beneficios a los clientes.

7.2 Interacciones de Redondos con sus clientes o proveedores

La relación con nuestros clientes y proveedores también puede generar riesgos por lo que procedemos a enumerar las conductas que **NO** están permitidas:

- a. Instruir, solicitar o requerir a uno o más clientes o proveedores que facilite el intercambio de información sensible de Redondos con terceros competidores.
- b. Amenazar o presionar indebidamente a los clientes o proveedores para que corten sus lazos comerciales con los competidores de Redondos, impidiéndoles ofrecer o adquirir sus productos o servicios.
- c. Imponer a clientes o proveedores condiciones de exclusividad, trato diferenciado o precios de reventa, sin la pertinente autorización por parte del Oficial de Cumplimiento y/o algún miembro del Comité de Ética e Integridad.
- d. Establecer cláusulas de exclusividad contractual con clientes o proveedores que tengan por efecto excluir a otros competidores del mercado, sin la pertinente autorización por parte del Oficial de Cumplimiento y/o algún miembro del Comité de Ética e Integridad.

Por el contrario, lo que **SÍ** debemos hacer es:

- a. Velar porque la información potencialmente sensible entregada al cliente o proveedor no sea revelada a la competencia.
- b. Ofrecer y negociar los precios y otras condiciones comerciales de nuestros clientes o proveedores de forma independiente, sin cláusulas discriminatorias, abusivas o arbitrarias.
- c. Antes de introducir o suscribir cláusulas de exclusividad o similares con los clientes o proveedores, informar al Oficial de Cumplimiento o a algún miembro del Comité de Ética e Integridad para su análisis.

Asimismo, cabe añadir que los criterios de selección de proveedores y clientes de Redondos se determinan sin intervención de terceros competidores, son generales y se aplican de manera no discriminatoria. En este sentido, cuando impliquen exclusividades u otros beneficios especiales, se debe informar al Oficial de Cumplimiento o a algún miembro del Comité de Ética e Integridad.

7.3 Interacciones de Redondos en los procesos de selección

Las siguientes reglas de actuación son aplicables principalmente a procesos de selección públicos. No obstante, también son generalmente aplicables a los procesos de selección privados en los que podría participar Redondos como postora.

En este sentido, procedemos a enumerar las conductas que **NO** están permitidas:

- a. Coordinar con competidores las ofertas técnicas o económicas a presentar en los procesos de selección, intercambiar información sobre estas ofertas o acordar la no presentación de ofertas o restringirlas a determinadas entidades.
- b. Sostener, junto a otros oferentes, comunicaciones vinculadas con procesos de selección o en el contexto de éstos, de manera informal, o fuera de las instancias previstas para el proceso.

- c. Anunciar públicamente o a través de cualquier otro medio al que un competidor puede acceder, la acción que la empresa tomará en un proceso de selección, tales como ofertar o no ofertar, incrementar o disminuir su oferta económica, etc.
- d. Ocultar al Oficial de Cumplimiento o a algún miembro del Comité de Ética e Integridad información relevante sobre la posible participación de colaboradores de Redondos en conductas ilegales en procesos de selección.

Por el contrario, Redondos **sí** participa de las licitaciones de manera independiente y competitiva, procurando presentar ofertas técnicas con altos estándares de calidad, así como económicamente atractivas.

Asimismo, restringimos las interacciones con otros oferentes en procesos de selección a las instancias formales preestablecidas en las bases del proceso y la legislación aplicable.

Del mismo modo, mantenemos la reserva debida acerca de las ofertas técnicas y económicas a presentar, así como de la decisión de participar o no de un proceso de selección.

Por último, cabe añadir que debemos contactar con el Oficial de Cumplimiento o con algún miembro del Comité de Ética e Integridad en caso de tener dudas sobre la conducta a adoptar en el contexto de procesos de selección públicos.

7.4 Participación de Redondos en asociaciones gremiales

Las asociaciones gremiales tienen un rol importante en el ámbito empresarial y social. Sin perjuicio de ello, las asociaciones también podrían voluntaria o involuntariamente ser utilizadas para coordinar, decidir o facilitar la formación de acuerdos y otras prácticas lesivas de la competencia.

En este sentido, procedemos a enumerar las conductas que NO están permitidas:

- a. Celebrar, promover o facilitar la adopción de conductas que generan riesgos de incumplimiento de la Ley de Libre Competencia, en particular, aquellas que tienen por objeto directo eliminar la rivalidad entre competidores o excluir injustificadamente a terceros.
- b. Participar de actividades de su asociación que busquen coordinar sus políticas de precios, clientes o mercados con sus competidores.
- c. Impedir que los asociados registren, por cualquier medio que resulte adecuado, las incidencias de las reuniones celebradas en el marco de la asociación.
- d. Solicitar, recibir o trasladar información sensible hacia la asociación o entre asociados, sin que exista un protocolo dirigido a eliminar riesgos de incumplimiento de la Ley
- e. Promover requisitos de acceso a la asociación a los servicios que presta, así como decisiones o recomendaciones, que tengan por efecto restringir injustificadamente la competencia en su sector.
- f. Ocultar, destruir o adulterar información que pueda revelar la existencia de una conducta ilegal de la asociación a los asociados.

Muy por el contrario, **sí** debemos conocer y difundir al interior de la asociación la importancia del cumplimiento de la Ley de Libre Competencia.

Asimismo, se puede participar activamente en las reuniones y actividades de nuestras asociaciones gremiales, las cuales están dirigidas a promover los intereses legítimos del sector. No obstante, si en una de dichas reuniones se trata un tema que pueda ser contrario a la libre competencia, el colaborador de Redondos debe dejar constancia de su retiro de la reunión e informar al Oficial de Cumplimiento o Comité de Ética e Integridad de Redondos. En este sentido, se deberá mantener un registro fidedigno y actualizado, por cualquier medio que resulte adecuado, de las incidencias de las reuniones celebradas en el marco de la asociación gremial.

Del mismo modo, promovemos que los requisitos de acceso a la asociación y los servicios que presta, así como las decisiones o recomendaciones que de adopte, respeten criterios de objetividad, transparencia y razonabilidad.

Por último, indicar que comunicamos al Oficial de Cumplimiento o a algún miembro del Comité de Ética e Integridad cualquier acción de la asociación que pueda ir contraria a la Ley de Libre Competencia.

7.5 Contratación de personal

En Redondos, no solicitamos a los candidatos a un puesto, información sensible sobre empresas competidoras en las que hubieran laborado anteriormente, en particular a aquéllos que postulan a cargos vinculados con la determinación de los precios y otras estrategias competitivas de la empresa. Asimismo, no celebramos, de manera injustificada, acuerdos con otras empresas con el objetivo de no contratar a determinados candidatos ni tampoco coordinamos políticas remunerativas.

Adicionalmente, a continuación, procedemos a determinar qué consideramos como información sensible:

- Precios actuales y futuros de los productos o servicios, así como el anuncio de precios inmediatos o futuros.
- Listas de clientes, actuales o potenciales.
- Zonas de comercialización, actuales y proyectadas.
- Condiciones o variables principales sobre las cuales se llevan a cabo la negociación y contratación de bienes o servicios: prestaciones, descuentos, volúmenes, plazos, forma de pago, entre otros.
- Estructuras de costos.
- Estrategias empresariales, planes de expansión, inversión o contratación con el sector público.
- Condiciones de negociación y contratación, incluyendo descuentos, condiciones de pago.

Tal y como se ha comentado anteriormente, no revelamos la citada información sensible.

8. Importancia del lenguaje en las comunicaciones

Todos los colaboradores de Redondos somos responsables sobre el lenguaje que empleamos en nuestras comunicaciones internas, así como en nuestras relaciones con terceros, tales como competidores, clientes, proveedores, etc.). El uso inadecuado determinadas palabras en estas interacciones puede generar una idea errada sobre el comportamiento competitivo de Redondos o generar expectativas indebidas en los competidores.

En este sentido, no basta con abstenerse de participar de conductas contrarias a las normas de libre competencia, sino que además debemos evitar utilizar palabras o frases que puedan sugerir la participación de Redondos en una conducta ilegal.

9. Canal de Ética e Integridad

Todos los colaboradores de Redondos somos responsables de seguir y aplicar los lineamientos establecidos en el presente Manual, así como cumplir a cabalidad la Normativa de Libre Competencia.

Asimismo, tanto el Oficial de Cumplimiento como el Comité de Ética e Integridad han sido dotados de total independencia en sus funciones con el objetivo de supervisar la efectividad del Modelo de Libre Competencia.

No obstante, a pesar de todos los controles establecidos para mitigar los riesgos inherentes a los cuales está expuesto Redondos, pueden aparecer conductas no deseadas. En el caso hipotético que se den tales situaciones, el colaborador debe reportarlo, bien a su jefe directo, al Oficial de Cumplimiento o a algún miembro del Comité de Ética e Integridad a fin de tomar acción inmediatamente.

Adicionalmente, cabe añadir que tenemos a disposición, tanto para los colaboradores, como para los socios de negocio, nuestro Canal de Ética e Integridad, a través del cual podemos reportar, entre otros, aquellos temas contrarios a la Libre Competencia.

El citado Canal de Ética e Integridad está disponible en:

www.canaldeintegridadredondos.com

Tal y como podemos apreciar en dicha web, existe la posibilidad de reportar el caso de manera anónima. Sea como fuere, Redondos mantendrá total confidencialidad del caso. Asimismo, Redondos no adoptará represalias en contra de los colaboradores que formulen consultas o denuncien cualquier situación que pueda constituir una infracción a la legislación sobre libre competencia.

10. Colaboración con la autoridad

Indecopi puede efectuar visitas de inspección sorpresa (no anunciadas) en los locales de las empresas investigadas, a fin de examinar y copiar documentos, realizar entrevistas e interrogar al personal, tomar fotografías o filmaciones y, en general, acceder a cualquier documento, base de datos o archivo físico o electrónico que considere pertinente para obtener evidencias de la existencia de una posible conducta anticompetitiva.

En dicho supuesto, los colaboradores de Redondos facilitaremos el acceso de los inspectores a las oficinas, computadoras y demás fuentes de información que los funcionarios del Indecopi consideren pertinentes para la investigación, brindando las contraseñas requeridas, identificando a los usuarios cuyas computadoras deben ser revisadas y garantizando su participación, de ser requerida.

Redondos siempre colabora con las autoridades por lo que lo indicado anteriormente aplica también a cualquier otra entidad pública que considere oportuno la inspección y/o fiscalización de nuestra empresa.

11. Medidas disciplinarias

Los colaboradores que incumplan con los lineamientos establecidos en el presente Manual, el Programa de Cumplimiento de Libre Competencia, así como la legislación de libre competencia, serán sujetos a procedimientos disciplinarios.

Las sanciones por este incumplimiento se encuentran contempladas en la legislación laboral aplicable y en las políticas y procedimientos internos en Redondos.



CARGO DE RECEPCIÓN DEL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA

Yo, _____ identificado
con Documento Nacional de Identidad N° _____ como
colaborador de Redondos S.A. declaro haber recibido una copia del Manual de
Libre Competencia y asumo las responsabilidades y obligaciones contenidas
en el presente documento, expresando mi compromiso de cumplir con todas
las disposiciones, normas y políticas que contiene.

Firmado en _____, el _____ de _____ del 202__

Firma: _____



www.redondos.com.pe

Búscanos en  [/redondos.pe](https://www.facebook.com/redondos.pe)

